



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1131 -2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2013

VISTO: El Oficio N° 1167-2013/GOB.REG.HVCA/PPR con Proveído N° 792683, el Informe N° 034-2013/GOB.REG.HVCA/PPR-abog.aux.civil.jaas y demás documentación adjunta en veintitrés (23) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 1167-2013/GOB.REG.HVCA/PPR e Informe N° 034-2013/GOB.REG.HVCA/PPR-abog.aux.civil.jaas, la Procuraduría Pública Regional da cuenta sobre la demanda interpuesta en el proceso civil N° 445-2007-0-1101-JR-CI-1 sobre reivindicación contra la señora Zenaida Pariona Sáenz, el cual luego del proceso correspondiente, la demanda fue declarada Improcedente al haber presentado la demandante el documento denominado Escritura Pública Imperfecta de fecha 18 de abril del 2005 otorgado por Juan Melchor Arizapana y Juana Acosta Huiza, a favor de Zenaida Pariona Saenz y esposo Lorenzo Ruiz Ochandarte;

Que, se señala que al tratarse de un proceso de Reivindicación como se peticionó en un inicio con el proceso anterior, existe en apariencia derecho de propiedad tanto de la Institución Educativa Inicial N° 131 de la Comunidad de Ancapa como de la señora Zenaida Pariona Saenz y esposo Lorenzo Ruiz Ochandarte, motivo por el cual la pretensión planteada no resultó atendible, siendo necesario determinar el mejor derecho de propiedad entre los propietarios concurrentes, respecto del acto jurídico contenido en la Escritura Pública Imperfecta de fecha 18 de abril del 2005 otorgado por Juan Melchor Arizapana y Juana Acosta Huiza, a favor de Zenaida Pariona Saenz y esposo Lorenzo Ruiz Ochandarte, en el terreno indebidamente ocupado por parte de éstos últimos en el área de 53.72 m2 de área afectada por la construcción realizada por los esposos Zenaida Pariona Saenz y Lorenzo Ruiz Ochandarte, y como tal la correspondiente acción contenida en los Artículos 923° y 924° del Código Civil; siendo ello así, deviene pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica, iniciar las acciones legales correspondientes en defensa de los intereses de esta Entidad Regional;

Estando a lo informado;

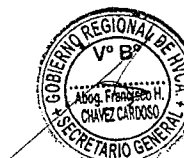
Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Legales en la vía Civil e interponga la Demanda de Reivindicación por ostentar el mejor Derecho de Propiedad, contra la señora Zenaida Pariona Sáenz y esposo Lorenzo Ruiz Ochandarte, conforme a los hechos expuestos en el Informe N° 034-2013/GOB.REG.HVCA/PPR-abog.aux.civil.jaas y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1131-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2013.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Ciro Soldévila Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/cgmc